

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado el día 25 de febrero de 2021 9:08 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	851
Radicado	05001 40 03 009 2018 00466 00
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP
Demandados	LUIS NORBERTO LOPEZ ZULUAGA
Decisión	Requiere previo desarchivo del proceso.

En atención a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado consistente en la solicitud de piezas procesales, previo a resolver la misma se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar el arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA 18-11176 DEL 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 05 de marzo
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2adec9390d4df233f8aaf84afb7472a06a2c894c9ce39b6e7a73b682b1a76ee
d**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de febrero de 2021 a las 9:54 horas.

Medellín, 04 de marzo de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	838
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MMÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	LUISA FERNANDA ARDILA GONZÁLEZ CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2018-01156-00
Decisión	DESARCHIVO Y ORDENA REMITIR OFICIO

Se pone en conocimiento de las partes el desarchivo del proceso, por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se procederá nuevamente con el archivo.

En atención al memorial presentado por el demandado CARLOS ALBERTO OLARTE MONTOYA, por medio del cual solicita se remita el oficio que comunica el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso, el Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena que por secretaría se remita el oficio 2047 del 30 de abril de 2019 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se incorpora el arancel judicial para desarchivo aportado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4dec92b698b1228460f85e735eed456af15c068affbfa1ca1ad7afa5c0c6a**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 03 de marzo del 2021, a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0773
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADA	MARÍA SADYCA MUSTAFA DE LAMIR
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067dc30dd3991aa51ac9350ea63ab1e2e6627f990091f13e673f212cae462fa**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de febrero de 2021 a las 8:01 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	856
Radicado	05001 40 03 009 2019 00165 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	MARTHA LUZ CIFUENTES ARANGO
Decisión	Remite a providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la deudora Martha luz Cifuentes Arango el pasado 25 de febrero de 2021, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago , el Despacho remite al memorialista a lo decidido en el auto proferido el día 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa01e1f1d842c7679c6ab01901f6f1e5a3eb3561b555c4b85a28d49387565835

Documento generado en 04/03/2021 06:56:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 3 de marzo de 2021 a las 15:16 horas. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiunos (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	854
RADICADO	05001-40-03-009-2019 00171-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ECHEVERRI POSADA
DEMANDADO	CELSIA S.A. E.S.P
DECISIÓN	Tiene por aceptado cargo de perito

En atención al memorial presentado por la doctora ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO, ténganse por aceptado el cargo de PERITO AVALUADORA, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 27 de junio de 2020, en consecuencia, se ordena procédase de manera inmediata con la posesión de la auxiliar e la justicia de manera virtual través de la plataforma Microsoft teams.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de febrero 2021, a las 5:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0769
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00369-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada CINDY JOHANA RODRÍGUEZ HERRERA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 26 de febrero del 2021 y con acuse de recibo en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**53834f28e3708ad2747c32824915e3c8a98828803626fbc5c0909b24d2e55
450**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021, a la 9:50 y 11:51 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0770
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00481-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GISAICO S. A.
DEMANDADA	SOL VERÓNICA RIVERA MORATO LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado LEÓN JAIME RESTREPO VELÁSQUEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintidós (22) de febrero del 2021.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que la demandada SOL VERÓNICA RIVERA MORATO, se encuentra notificada por aviso desde el día 01 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

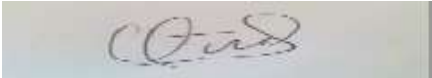
**ffdacfec038a5b00ed2da2c04cff7bbd8aefabbb8dbe0d30e08542f1a91dd
399**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de febrero de 2021 a las 16:15 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGIE JOHANNA QUINTERO NIETO, identificada con T.P. 324.001 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	837
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00588-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDANTE	ROSAMELIA CASTRILLÓN VIANA
DEMANDADO	ALBEIRO DE JESÚS ALVAREZ ARROYAVE
DECISION:	DESARCHIVO Y FIJA FECHA PARA DEVOLUCIÓN DE ANEXOS.

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGIE JOHANNA QUINTERO NIETO, identificada con C.C. 1.037.639.683 y T.P. 324.001 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita se le autorice el ingreso para retirar los anexos de la demanda; el Juzgado teniendo en cuenta que la demanda se encuentra rechazada mediante auto proferido el día 20 de junio de 2019, accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle cita a la profesional del derecho para que el próximo **16 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS y el Gobierno Nacional.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial aportado, para los efectos administrativos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3317e56c205c13d1ad0234fa7f3b82a07a60e6ab3e505a4b6e206f0dd86f1a
1b**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 01 de marzo del 2021, a las 2:29 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0774
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00773-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	MARIA DALILA RODRÍGUEZ HERRERA HUMBERTO CARDONA SIERRA BLADIMIR RODRÍGUEZ USECHE LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO
DEMANDADO	PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ PASCUAL BERNARDO LÓPEZ
DECISIÓN	Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el acta de administración No. 002 del 11 de julio de 2018 por medio del cual se asignó como administradora a la señora María Dalila Rodríguez Herrera, en cumplimiento a la prueba de oficio decretada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oefa69418d8257dfac2f838130003e17669bfd93c0ce70eb2297d58691e6f1d5

Documento generado en 04/03/2021 06:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 02 de marzo de 2021, a las 2:10 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0779
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01373 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	ALEXANDRA GARCÍA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO.	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE GAMMA ENGINEERING CONSULTANTS S. A. S.
DECISION:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte demandante, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d7f7df48da929c5c4b87880f2c0224379e9be2ac6637fb11ee2b7ad6ca8e1**
Documento generado en 04/03/2021 06:56:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de marzo de 2021 a las 12:39 horas.
Medellín, 04 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	839
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Endosatario en propiedad de VEHIGRUPO S.A.S.)
DEMANDADO	JUAN PABLO ZULUAGA CASTAÑO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01379 00
Decisión	SUMINISTRA INFORMACIÓN Y ORDENA OFICIAR

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se le suministre una dirección de correo electrónico del Tránsito con el fin de obtener respuesta sobre el despacho comisorio y poder cancelar la orden de aprehensión, el Despacho le informa que el correo institucional de dicha entidad es notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

Ahora, es importante recordarle a la profesional del derecho que no resulta cierta su manifestación de que el Despacho le está imponiendo la carga de cancelar unos oficios de aprehensión, pues tal cómo se señaló en el auto proferido el día 03 de diciembre de 2020, dicha gestión le corresponde al comisionado que elaboró y comunicó dichos oficios.

Por último, considerando que a la fecha el comisionado no ha realizado la devolución del Despacho comisorio debidamente auxiliado, se ordena que por secretaría se oficie al Dr. OSCAR CASTAÑEDA en calidad de Inspector de Tránsito y Transporte de Medellín con el fin de que se sirva devolver el Despacho comisorio No. 228 expedido el día 12 de diciembre de 2019, **debidamente diligenciado**, toda vez que por información suministrada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, se indicó que la diligencia de aprehensión y entrega comisionada fue practicada por esa dependencia desde el 09 de octubre de 2020; sin embargo hasta la fecha no ha

procedido a realizar la devolución del Despacho Comisorio, actuación que es necesaria para entrar a decidir la procedencia de la terminación definitiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BEDRMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
176c8e01818e02f56ed41fc64a5e98aa029135c35944db90478c8d76cdfb74db
Documento generado en 04/03/2021 06:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de febrero de 2021, a las 12:25 y 4:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0775
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00164-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN Y JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	MARÍA ORLINDA RINCÓN Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por la Alcaldía de Medellín, a la información solicitada mediante oficio 3606 del 05 de noviembre de 2020, informando que no obra proceso por Cobro coactivo en contra de las personas señaladas como propietarios del bien inmueble y redirecciona oficio a la secretaría de Catastro.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed367f812830d23820f7f259b8683f4fc1f22da50863b18d7743d0e821fd9407

Documento generado en 04/03/2021 06:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021 a las 1:23 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0771
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00540-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES CON VALOR S. A. S. CONSTRUVALOR S. A. S.
DEMANDADO	ESTHER CECILIA MORALES MORALES RUBÉN DARÍO SALAZAR MEJÍA LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES FABIOLA DEL SOCORRO MARÍN ZAPATA JUAN CARLOS HOLGUÍN RUIZ RAMÓN NELSON RUIZ VILLADA CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S. A. S.
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-794 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2549 de agosto de 2020, para las matrículas inmobiliarias No. 01N-5345390 y 01N-5345392, debiendo cancelar el valor \$31.500.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3484c57c75635977b5e7d0d498ffdc04f9d955b08662d291169a3417321d44

Documento generado en 04/03/2021 06:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 26 de febrero de 2021, a las 4:56 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2203
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00729 00
DEMANDANTE	ANA MARÍA CARDONA LONDOÑO
DEMANDADO	SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA FERNÁNDO LEÓN CÁRCAMO MARQUEZ ÁLVARO ANAYA SALGADO
DECISIÓN	Incorpora respuesta Cámara Comercio cancela embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio, informando que fue registrado el oficio No. 472 del 23 de febrero de 2021, por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado SERVICIOS JARDÍN de propiedad del demandado ÁLVARO ANAYA SALGADO.

Se advierte que el proceso término por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 21 de enero de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06d8ec5649ab992af3d9c4a046e4e0c43614db3e8d427fb73aa36a76da
6147a

Documento generado en 04/03/2021 06:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021, a las 3:14 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0778
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00829-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO
DEMANDADA	JHON JEILER MARTÍNEZ GARCÍA
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JHON JEILER MARTÍNEZ GARCÍA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JHON JEILER MARTÍNEZ GARCÍA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e75985fb43aa39db31625d05816570db7beb636b13755e481d2ffcfdc4616
3c**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.254.600.00
VALOR TOTAL		\$ 2.254.600.00

Medellín, 04 de marzo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00949 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0719

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de
marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726406c8b93b54eea7c80b934e13cb7b71de93a7da92a9aaa8f3f4400d6bf6a1

Documento generado en 04/03/2021 06:56:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021, a las 1:44 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0772
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00080-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	BEATRIZ ELENA OSORIO GÓMEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BEATRIZ ELENA OSORIO GÓMEZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de febrero de 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215494b5c5e68803f579ad44b17d9960b33438aefd860135c46db1e8b7
2ee78c**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021 a las 2:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0776
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00104-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADA	OSCAR CRISTÓBAL PIEDRAHÍTA YEPES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que el poder otorgado por la parte demandada se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería al abogado GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO, con C. C. 8.315.498 y portador de la T. P. 48.477 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido, conforme a lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Se advierte que el demandado OSCAR CRISTÓBAL PIEDRAHÍTA YEPES, se encuentra notificado personalmente desde el 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c87ca93b4df53068e569528c9760d2b1a2a5d03eeb17e4a6add9a10b47d54e

Documento generado en 04/03/2021 06:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de marzo del 2021, a las 3:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (03) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0778
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00158-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTA NORELA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADA	EDGAR NICOLÁS ECHEVERRI HOYOS CAMILO ECHEVERRI
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado EDGAR NICOLÁS ECHEVERRI HOYOS, la cual fue recibida por el destinatario el día 23 de febrero de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

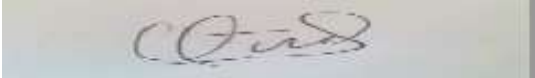
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a7f44c86eae739649ca2ad7a68db9e6995d87bcccd4664c88a8056aced3aebb

Documento generado en 04/03/2021 06:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos por el Juzgado, el día 02 de marzo de 2021 a las 16:34 horas.
Medellín, 04 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	461
Radicado	05001-40-03-009-2021-00189-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.
Demandado (s)	DAVIDE RASO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA, instaurada por SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A. en contra de DAVIDE RASO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 41 # 18 D 70, Int. 2505, Parqueadero 03085 y Cuarto útil 03083, Oceanía de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este

Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**eda626e7d5962e6975a35bf9b832a39f62cee45d0e7fadf078463e039075
3760**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:26 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 25 de febrero de 2021 a las 8:59 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2.021)

Auto interlocutorio	521
Radicado	05001 40 03 009 2021 00231 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante (s)	MARIA ROSALBA BOHORQUEZ
Demandado (s)	HEREDEROS INDETERMINADOS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurado por la señora MARIA ROSALBA BOHORQUEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 375 y 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que, se procede a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar de manera puntual el bien inmueble objeto de usucapión, señalando sin lugar a equívocos matrícula inmobiliaria, linderos actuales, nomenclatura, ubicación y demás circunstancias que lo identifique, de conformidad con el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso.
2. Aclara el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión de la narración de los hechos no se advierte si es el 01N-230602 o 01N-5243684.

3. De acuerdo con la identificación de las partes en la demanda realizada por la demandante y lo manifestado en los hechos de la misma, se observa del estudio del certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión que la señora MARIA ELENA ROSA AGUDELO, en la actualidad se encuentran fallecida, y es titular del derecho real de dominio, así las cosas, deberá la parte actora adecuar la demanda en el sentido de instaurarla en contra de la parte legitimada por pasiva, esto es, contra herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia de la señora María Elena Rosa, según sea el caso, clarificando los hechos y las pretensiones correspondientes, de conformidad con los artículos 82 inciso 2°, 85, 87 y 375 Código General del Proceso.
4. Indicar en los hechos de la demanda, en caso de tener conocimiento si a la fecha ya se realizó el proceso de sucesión del señor Jesús Moreno Tobón.
5. En caso de indicar que a la fecha se inició procesos de sucesión deberá aportarse prueba del dicho.
6. Deberá la parte actora aclarar en los hechos de la demanda la fecha exacta, esto es, día, mes y año desde cuando viene ejerciendo la demandante la posesión del inmueble objeto de pertenencia con ánimo de señora y dueña, toda vez que la misma es confusa, pues no se advierte de la lectura de los hechos si es desde el 2004, 2011. 2007 o 2017.
7. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar qué relación tiene el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-157561 con el bien inmueble objeto de usucapión.
8. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis actualizado, toda vez que, el aportado con la demanda corresponde al año 2020.
9. Deberá aportar certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis actualizado, toda vez que las aportadas con la demanda corresponden a los meses de enero y febrero de 2020.

10. Deberá informar el canal digital (whatsApp, Facebook, Skype, etc) para efectos de notificación de la parte demandante y los testigos, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
11. Deberá aportarse el poder conferido al apoderado judicial de la demandante para iniciar el presente proceso, por cuanto el poder no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que con la demanda no se aportó poder.
12. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las 8 A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cb7bcb9ef377b420977ed2bacc2f4e92c0a95e3a39558446cbd8018a2705beae

Documento generado en 04/03/2021 06:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el viernes 26 de febrero de 2021 a las 9:45 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de marzo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	527
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	NÉSTOR EDUARDO VILLOTA CHACÓN
Demandado	DANIEL TOBÓN CHAVARRIA ÓSCAR ANDRÉS BUCHELI HOYOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00232-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por NÉSTOR EDUARDO VILLOTA CHACÓN, en contra de DANIEL TOBÓN CHAVARRIA y ÓSCAR ANDRÉS BUCHELI HOYOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado ÓSCAR ANDRÉS BUCHELI HOYOS es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuar el Hecho primero de la demanda, toda vez que señala que el pagaré se suscribió a favor del BANCO FINANDINA S.A., pero según el tenor

literal del título valor el acreedor es el señor NÉSTOR EDUARDO VILLOTA CHACÓN.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., como Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

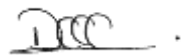
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d792109b3b820d3286bf3e4d4e0327801c15835d4d51c024defa68bccb43aa**

Documento generado en 04/03/2021 06:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes 26 de febrero de 2021 a las 11:17 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DAVID MESA CEBALLOS, identificado con T.P. 301.743 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de marzo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	530
Radicado	05001-40-03-009-2021-00233-00
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas GBR959, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá indicarse el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas GBR959, propiedad de la demandada CLAUDIA ANDREA RODRIGUEZ

RODRIGUEZ, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial; y en aras de comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

C.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DAVID MESA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 1.040.734.996 y T.P. 301.743 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUEZ - JUZGAI

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

A CIUDAD DE

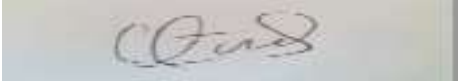
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acd7ad1f1e40202d2ac630bd563a7ed826c8b2d106d3d47978cfd12d604c4cc2

Documento generado en 04/03/2021 06:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de marzo de 2021, a las 9:06 horas.
Medellín, 04 de marzo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	462
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LA 99
DEMANDADO	CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00239-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1991, Ley 446/98 Artículos 66 y 69, Decreto 1818 de 1988 y la Ley 640 de 2001 Artículo 35 modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 y el Artículo 7° de la Ley 820 de 2003; **DISPONE LA ENTREGA** por parte del señor CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA (arrendatario) a favor de ARRENDAMIENTOS LA 99 (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 103 A # 44-23, Int. 101 de Medellín y cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario
2364/ 12*

Código de verificación:
89d96c6bc520a4890c8b6883e6fd7a210196b6d3ef3f7d7f6c89f308f6a0b
eb9

Documento generado en 04/03/2021 06:56:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 25 de febrero de 2021 a las 11:20 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	526
Radicado	05001 40 03 09 2021 00241 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante (s)	MARIA CONSUELO CARVAJAL HIGUITA
Demandado (s)	FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE MEDELLÍN PERSONAS INDETERMINADOS
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurado por la señora **MARIA CONSUELO CARVAJAL HIGUITA** en contra de la **FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE MEDELLÍN** y **PERSONAS INDETERMINADOS**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto **COMPETENCIA**, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: “3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...*”

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de*

pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: “1) *De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Salvador (Medellín), tendrá cobertura en la comuna 9°; estando allí el barrio El Vergel.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda y teniendo en cuenta los anexos que acompañan la demanda, el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 10B N° 44B – 35 interior 151 correspondiente a la comuna 9°, barrio El Vergel de la ciudad de Medellín y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$22.921.000, tal y como se advierte de la ficha catastral del predio allegada con la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de **MÍNIMA**, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de \$ 36.341.041.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Salvador, y en consecuencia éste Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por la señora **MARIA CONSUELO CARVAJAL HIGUITA** en contra de la **FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE MEDELLÍN y PERSONAS INDETERMINADOS**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA y del FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

AND

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las
8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

373722cc0b08f6a2567d7cf9015a9c292030
058503c52939984dddbba996e63b

Documento generado en 04/03/2021 06:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 25 de febrero de 2021 a las 13:23 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	528
Radicado	05001 40 03 09 2021 00242 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Demandante (s)	YULIANA USME JARAMILLO
Demandado (s)	ANGIE PAOLA LOZANO VERA, HELDA PARRA DE LOZANO, GLORIA LOZANO PARRA, OLGA LOZANO PARRA, CRISTIÁN NICOLÁS GONZÁLEZ, YENY ANDREA BELLO, CAROL GIMENA BELLO menor de edad y representada por su madre RUBY CONSTANZA TENJO LOZANO y JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO.
Decisión	Inadmite solicitud

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso SOLICITUD DE REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL del testador EDGAR LOZANO PARRA instaurado por la señora YULIANA USME JARAMILLO en, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 475 y 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1094 del Código Civil y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se procede a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandante y demandada, en caso de conocerlos, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del Proceso.
2. Deberá allegar prueba de la existencia de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida entre los señores EDGAR LOZANO PARRA y YULIANA USME JARAMILLO, esto es acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial que declare la existencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 y el artículo 1094 del Código Civil.

3. Indicar en la demanda si la parte interesada tiene conocimiento de la existencia de más herederos forzosos del señor EDGAR LOZANO PARRA.
4. En casi afirmativo, deberá informar los nombres de los herederos forzosos y allegar las pruebas que acrediten el grado de parentesco con el señor EDGAR LOZANO PARRA.
5. Deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar la relación o parentesco que tiene HELDA PARRA DE LOZANO, GLORIA LOZANO PARRA, OLGA LOZANO PARRA, CRISTIÁN NICOLÁS GONZÁLEZ, YENY ANDREA BELLO, CAROL GIMENA BELLO, JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO con el testador, asimismo deberá allegar pruebas que acrediten el grado de parentesco.
6. Adecuar o desacomular la pretensión primera de la demanda, toda vez que mediante la presente demanda se pretende adelantar solicitud de reducción a escrito de testamento verbal; no siendo acumulable con una pretensión de carácter declarativo, máxime su se tiene en cuenta que la parte demandante expone la existencia del testamento verbal, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, haciéndose énfasis en que el demandante podrá acumular en una misma demandada varias pretensiones contra el demandado, siempre y cuando las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento de conformidad con el artículo 88 del C.G del P.
7. Adecuar o excluir la solicitud de prueba consistente dictamen pericial, toda vez que mediante la presente demanda se pretende adelantar solicitud de reducción a escrito de testamento verbal atendiendo el trámite de que trata el artículo 475 del Código General del Proceso, y no estamos frente a un proceso de impugnación de testamento.
8. Deberá informar el canal digital (whatsApp, Facebook, Skype, etc) para efectos de notificación de todos los demandados y los testigos instrumentales, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

9. Indicará la forma cómo obtuvo el canal digital correspondiente a los demandados, aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
10. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020.
11. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
12. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ - JUZGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las
8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

AL DE LA
IN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

82bbf5a633c048bf1dd3a3f63d919
dcc4e594502abfdc660a7011d02e
dbecaf7

Documento generado en 04/03/2021 06:56:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 1 de marzo de 2021 a las 14:43 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	535
Radicado	05001 40 03 09 2021 00244 00
Proceso	VERBAL -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	RICARDO IGNACIO HOYOS DUQUE
Demandado (s)	JORGE ARMANDO BOLIVAR BONILLA
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por el señor RICARDO IGNACIO HOYOS DUQUE contra JORGE ARMANDO BOLIVAR BONILLA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte demandante aporte prueba que acredite los linderos específicos del bien inmueble arrendado.
- 2.- Deberá aportarse prueba que acredite la notificación efectiva de la cesión del contrato de arrendamiento realizada entre TODO BIENES GRUPO INMOBILIARIO y RICARDO IGNACIO HOYOS DUQUE, al señor JORGE

ARMANDO BOLIVAR BONILLA, por cuanto la constancia de entrega efectiva de dicha notificación no fue aportada con la demanda.

3.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

4.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

AND
JUEZ - JUZGADO 00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 05 de marzo de 2021 a las
8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6c8519ec203f560a0c157c05bb2d54bd911b
1bd87c5ce908a92bdaff1feaff24

Documento generado en 04/03/2021 06:56:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica